

Estatutos para

"CIUDADANOS EUROPEOS".

Asociación de participación pública.

CAPITULO 1

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACION

Art. 1º.- Al amparo de la vigente Ley de Asociaciones, se constituye la ^Asociación CIUDADANOS EUROPEOS, Delegación de Baleares que tendrá un ambito territorial que cubrirá la Comunidad de Baleares.

Art. 2º.- La Asociación se registrá por estos Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos, dentro de sus respectivas competencias, y supletoriamente por la Ley 191/1964 de 24 de Diciembre, y sus normas complementarias aprobadas por Decreto 1.440/1956, de 20 de Mayo. Tendrá personalidad jurídica y la capacidad reconocida por las Leyes a las asociaciones de su clase para la consecución de sus fines.

Art. 3º.- Son fines de la Asociación: promover la participación de ciudadanos en la vida pública, informar y educar sus socios con referencia a asuntos públicos en general y asuntos públicos locales en especial, llevar a la atención de las autoridades los problemas de los extranjeros en los municipios turísticos, mantener una discusión y colaboración contodas las demás asociaciones y autoridades públicas con referencia a estos problemas mencionados, y tomar cualquier iniciativa para promover la mejora del bienestar de los ciudadanos.

Art. 4º.- El domicilio de la Asociación se fija inicialmente en Calle Can Vich, 16, Calviá, Mallorca.

CAPITULO 11

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Art. 5º.- La Asociación estará constituída por los órganos siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidente
- d) Vicepresidente
- e) Secretario
- f) Tesorero
- g) Vocales

Art. 6º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, siendo su misión establecer las directrices de la misma para la consecución de sus fines.

Estará formada por todos los socios y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el mes de Septiembre, y con carácter extraordinario cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al 25%.

Art. 7º.- La Asamblea quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos, en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria, a la media hora siguiente, sea cual fuere el número de socios presentes.

Art. 8º.- La Asamblea de socios deberá ser convocada necesariamente por la Junta Directiva, con treinta días de antelación. En el caso de Asamblea Extraordinaria de carácter urgente bastará una antelación mínima de catorce días.

Art. 9º.- Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. El procedimiento habitual será la votación ordinaria. La votación nominal o secreta procederá cuando lo acuerde la mayoría de los asistentes en votación ordinaria.

Art.10.- Presidirá la Asamblea el Presidente de la Asociación, y en su caso el Vicepresidente, y a falta de éste el vocal de más edad, ejerciendo de Secretario el de la Asociación, sustituido en su caso por el vocal de menos edad. El Secretario levantará acta de todas las reuniones que se celebren, que firmará conjuntamente con el Presidente y dos de los socios presentes.

Art.11º.- La Asamblea General, aparte de sus actividades normales de deliberación y decisión sobre las directrices de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º Decidir sobre las altas y bajas de los asociados.
- 2º Modificar los Estatutos, para lo que será necesario mayoría de dos tercios de los asistentes.
- 3º Decidir sobre la disolución de la Entidad, para lo que necesario el voto favorable de los dos tercios de los socios.
- 4º La designación de las personas que constituyen la Junta Directiva que consistirá de un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tantos vocales como decida la Asamblea.
- 5º Examinar el informe de actividades anuales presentado por la Junta Directiva.
- 6º Examinar las cuentas anuales.
- 7º Decidir sobre el presupuesto anual.

Art.12º.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y ejercerá la representación y administración de la misma, rindiendo cuentas a la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General. La duración de los cargos será de un año. La Junta Directiva

tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas legales en vigor
- c) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación, contratando el personal necesario.
- d) Decidir dentro de sus atribuciones sobre las quejas, reclamaciones, sugerencias o propuestas formuladas por o contra los socios.
- e) En general las actividades propias para el mejor servicio de los fines definidos en estos Estatutos.

**Art.13º.-** El Presidente ostentará la representación de la Asociación. Cualquier acto externo de la Asociación precisará de su refrendo. Al Presidente le corresponde además convocar y presidir la Junta Directiva, representar la Asociación ante toda clase de autoridades o tribunales, suscribir las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. El Presidente tendrá voto de calidad que decidirá los empates en la Junta Directiva o Asamblea General.

**Art.14º.-** Al Secretario corresponderá la custodia de los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros de contabilidad; llevar al día el registro de socios, anotando en él las altas, bajas y suspensiones; redactar las actas de las sesiones, las que firmará con el Presidente; librar certificaciones referentes a los libros y documentos de la Asociación; y llevar la correspondencia de la Asociación.

**Art.15º.-** Corresponde al Tesorero custodiar los fondos de la Asociación; efectuar los pagos y anotarlos; firmar los documentos de tesorería que deberán ser visados por el Presidente; gestionar el cobro de las cuotas de los socios; y preparar el presupuesto y cuentas anuales.

**Art.16º.-** Corresponde a los vocales tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva y llevar a cabo las tareas que les sean encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.

**Art.17º.-** Cuando sea necesario, socios de un área determinada, dentro del ámbito territorial de la Asociación, pueden formar comisiones locales que traten los asuntos específicos en su área, basándose en los fines y las decisiones generales de la Asociación. La formación de tales comisiones tendrá que tener la aprobación de la Junta Directiva.

## CAPITULO 111

### DE LOS SOCIOS

**Art.18º.-** Cualquier persona adulta con una vivienda en el ámbito territorial de la Asociación se puede hacer socio de la misma rellenando un formulario de solicitud de adhesión y aceptando los Estatutos. El alta será definitiva cuanto sea aceptada por la Asamblea General. Durante el período provisional el socio tendrá todas las obligaciones y derechos.

**Art.19º.-** Es obligación de los socios tomar parte activa en la promoción de los fines de la Asociación y pagar puntualmente sus cuotas. No están autorizados a tomar acciones individuales en nombre de la Asociación.

**Art.20º.-** Los socios tienen derecho a participar en cualquiera de las actividades de la Asociación; tener voz y voto en la Asamblea General; Presentarse como candidatos para la Junta Directiva o cualquier otro cargo; hacer propuestas y surgenencias y recibir información; y examinar los libros de la Asociación.

**Art.21º.-** Son causas de pérdida de la condición de socio:

- 1º Pérdida de la vecinidad, salvo que la Junta Directiva acuerde prorrogarla en atención a los méritos contraídos con la Asociación.
- 2º Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 3º Falta de pago de la cuota.
- 4º Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuando el socio tiene una conducta manifiestamente incompatible con los fines de la Asociación o las decisiones adoptadas por la Asamblea General. La Junta Directiva podrá acordar la suspensión provisional de los derechos sociales de un socio hasta que en la siguiente Asamblea General se resuelva sobre este asunto.

#### CAPITULO IV

##### REGIMEN ECONOMICO

**Art.22º.-** El patrimonio fundacional de la Asociación es de 2.000 pesetas.

**Art.23º.-** El límite del presupuesto anual será establecido por la Asamblea General por relación al número de socios. Inicialmente se fija en 100.000 pesetas.

**Art.24º.-** Los recursos económicos de la Asociación serán:

- 1º Las cuotas ordinarias de los socios, en la cuantía fijada por la Asamblea General con ocasión de la aprobación del presupuesto.
- 2º Los donativos que pueda recibir la Asociación.
- 3º Préstamos y subvenciones que obtenga.
- 4º Las aportaciones extraordinarias de los socios, que la Asamblea General en casos excepcionales y para fines específicos acuerde por mayoría.

**Art.25º.-** La administración de los fondos sociales con arreglo al presupuesto corresponde a la Junta Directiva y su custodia al Tesorero. El ejercicio económico coincidirá con el año natural

CAPITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art.26º.- En caso de disolución de la Asociación, actuará una Comisión Liquidadora designada a tal efecto por la Asamblea General que procederá a la enajenación de los bienes sociales, extinguiendo las cargas que pesaren sobre la Asociación, y entregando el sobrante, si lo hubiere, a instituciones benéfico-sociales.

DISPOSICION FINAL

La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos, sometiéndolo para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA  
SECCION IVA

EXPEDIENTE :27/2003

RAZON SOCIAL: ASOCIACION CIUDADANOS  
EUROPEOS-BALEARES

NIF : G07685977  
DOMICILIO : CL C'AN VICH, 16  
07184 CALVIA (ILLES BALEARS)

RESULTANDO que ASOCIACION CIUDADANOS EUROPEOS-BALEARES con NIF: G07685977 presentó en fecha 12-2-2003 solicitud de RECONOCIMIENTO DE ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO DE CARACTER SOCIAL (art. 20.uno.8º, 13º y 14º y 20.tres de la Ley y art.6 del Reglamento del IVA).

VISTA la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de Diciembre de 1992), el Real Decreto 1624/1992, de 29 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 31 de Diciembre de 1992) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Procede el siguiente ACUERDO: **CONCEDER** dicha solicitud.

La eficacia de dicho reconocimiento queda subordinada, en todo caso, según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del IVA, a la subsistencia de las condiciones y requisitos que, según lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, fundamentan la exención.

El antedicho reconocimiento sólo implica la exención de las operaciones descritas en el art. 20.1.8º, 13º y 14º de la Ley del Impuesto. El resto de las operaciones efectuadas no estarán amparadas por el presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional o Local en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Palma de Mallorca, 12 de marzo de 2003.

EL DELEGADO DE LA AGENCIA ESTATAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA,



FDO.:IGNACIO FERNANDEZ ALEGRIA.

